

ASOCIACION PATRONAL
DE LA
INDUSTRIA TEXTIL Y FABRIL
ALCOY .-

Por recibido su comunicado fecha cinco de los corrientes sobre el cual ha deliberado en sesion del del dia de ayer esta Junta Directiva que me honro en presidir .-

Y dicha Junta, teniendo en cuenta que entre ese Sindicato de la Industria Textil y Fabril y esta Patronal se firmó á las seis de la tarde del dia diez de Agosto del pasado año de 1932 un convenio del cual resulta que la representacion patronal estimaba que para el derecho á la vacacion retribuida era menester que transcurriera un año desde la promulgacion de la Ley de Contrato de trabajo que es de fecha 21 de Noviembre de 1931, y la representacion obrera de ese Sindicato mantenía el criterio de que tal derecho existía en los obreros desde pasados veinte dias de la publicacion de dicha Ley en la Gaceta de Madrid; que segun el referido convenio entre esta Patronal y con el fin de evitar conflictos y las consecuencias que habrian de producirse se pactó que : A).- El permiso á vacacion retribuida determinado en el artículo 56 del Decreto-ley de Contrato de trabajo se concederia á los trabajadores de la manufactura en lana á partir de la fecha del presente convenio de transaccion, incluyendo en la retribucion á los trabajadores, además del jornal, el plus.- B).- El patrono de acuerdo con sus respectivos obreros, determinará la fecha en que estos hayan de comensar la vacacion C).- Para aclarar las dudas ó diferencias de criterio manifestadas en los numeros primero y segundo del presente convenio, tanto en lo que respecta á la fecha en que se adquiere el derecho por los obreros á los siete dias de vacacion retribuida como en lo que se refiere á si el plus ó sobre-jornal entra ó no en la retribucion - que ha de darse á los trabajadores por la vacacion, las representaciones de la Corporacion patronal Fábrica de Paños y del Sindicato de la Industria Textil y Fabril, juntas ó separadamente, elevarán una consulta al Ministerio de Trabajo y Prevision y ambas partes y organizaciones se obligan solemnemente á cumplir y á hacer cumplir á sus representados el fallo, sentencia ó decision que dé el Ministerio, y si la resolucio del Ministerio fuera favorable al criterio sustentado por la representacion patronal en el apartado primero de este Convenio, el permiso ó vacacion retribuida que se dé á los obreros ahora para el año corriente de mil novecientos treinta y dos se acuerda y conviene que es como adelanto del que corresponda dar ó conceder despues del dia 22 de Noviembre próximo, y que entonces para 1932-1933 no habrá dicho permiso ó vacacion, puesto que se concede ahora por anticipado.- Si resultara de la consulta al Ministerio que el plus ó sobre-jornal, que ahora se pagará juntamente con el jornal no ha debido pagarse, cada patrono, desde la primera semana despues del fallo ó resolucio del Ministerio, tendrá derecho á descontar á sus trabajadores lo que ahora les haya pagado ó satisfecho por este concepto.-

Teniendo en cuenta que el convenio mencionado se extendió y firmó por triplicado y que sellado por ese Sindicato y esta Patronal retiró ese Sindicato un ejemplar y esta Patronal dos ejemplares para elevar uno de ellos á la superioridad, como lo elevó á la Delegacion Regional del Trabajo, éste Centro delegado que selló además el ejemplar que consta en los archivos de esta Patronal.

Resultando que en cumplimiento del apartado letra C), antes reseñado del repetido Convenio entre ese Sindicato y esta Patronal, esta Patronal elevó consulta al Ministerio de Trabajo y Prevision por escrito de 20 de Abril ultimo y que no resolviendo el Ministerio esta Patronal por telegrama de 22 de Junio pasado suplicó al dicho Ministerio la pronta resolucio á la consulta - dicha, súplica que volvió á hacer por otro telegrama del dia dos de los corrientes y súplica además que ha repetido esta Patronal por escrito razonado del dia tres - del actual mes ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Alicante.

Resultando de todo lo expuesto que esta Asociacion Patronal de la Industria Textil y Fabril está cumpliendo en el asunto que se debate en absoluto y minuciosamente todas sus obligaciones de caracter social y sobre todo - está cumpliendo exorupulosamente todas sus obligaciones contractuales con ese Sindicato, y teniendo en cuenta que por todo lo dicho procede esperar la resolucio -

del Ministerio de Trabajo, que esta Patronal ha de esforzarse en conseguir á la brevedad posible, y que además ha de sobrar tiempo ó plazo - para que producida la resolución ministerial puedan darse las vacaciones á los obreros, en el caso que procedan darse, es por lo que esta Junta Directiva de mi Presidencia en la mencionada sesión de fecha ayer - ha acordado por unanimidad que no hay motivo para la entrevista solicitada por ese Sindicato en comunicación del día cinco y que en consecuencia no procede la entrevista dicha hasta tanto la superioridad resuelva sobre la antes dicha consulta elevada, en cual caso esta Patronal ha de apresurarse á ponerse al habla con ese Sindicato .-

Lo que en cumplimiento de lo acordado pongo en conocimiento de Vd.
Alcay siete de Julio de mil novecientos treinta y tres .-

EL PRESIDENTE :

Sr. Presidente del Sindicato de la Industria Textil y Fabril,

A L C O Y .-